



374

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 18 SEP 2014

VISTO el Expediente N° 800-008500/2000 del Registro de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 144 del 18 de mayo de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 114 del 5 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. ha solicitado el cambio de titularidad del proyecto forestal oportunamente presentado con fecha 31 de julio de 2000 por la empresa FORESTADORA CAABI PORÁ S.A., el que fue aprobado mediante el dictado de la Resolución N° 144 del 18 de mayo de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, y pagado mediante el dictado de la Resolución N° 114 del 5 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA,

MSYP
SECRETARÍA
1096

Handwritten signature and initials



374

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, que contemplaba la ejecución de CUARENTA HECTÁREAS (40 ha.) de plantación de *Pinus sp.*

Que la solicitud de cambio de titularidad obedece a que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. ha incorporado a la firma FORESTADORA CAABI PORÁ S.A. a través del procedimiento de fusión por absorción previsto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Que asimismo la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A., ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080 en relación a las actividades aprobadas mediante la mencionada Resolución N° 144 del 18 de mayo de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que respecto de los cambios de titularidad de proyectos promovidos, la posibilidad de utilización de beneficios promocionales por parte de una empresa distinta a la originalmente promocionada únicamente resulta viable mediante una reorganización entre ambas, efectuada en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones.

Que en base a lo manifestado precedentemente resulta necesario reconocer mediante acto administrativo el cambio de titularidad solicitado y precisar el alcance de los beneficios fiscales solicitados por FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A..

Que de acuerdo al Artículo 8° de la mencionada Ley N° 25.080 se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas físicas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los

MAE Y P
PROYECTO
4096

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



374



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8º se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley Nº 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9º de la citada Ley Nº 25.080 establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada ley deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. presentó la carga tributaria vigente al 31 de julio de 2000, fecha de presentación original del plan.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de CORRIENTES y a los respectivos municipios, la

1096

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

374



verificación de la información suministrada por FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A., a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. obtenga de las actividades aprobadas en el proyecto.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida consiste en madera rolliza con corteza de *Pinus sp.*

Que el producto que se aprueba por la presente medida podrá gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. ha solicitado el beneficio de devolución anticipada del impuesto al valor agregado contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 25.080.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. no ha solicitado el beneficio del régimen especial de amortización del impuesto a las ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada Ley Nº 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley Nº 25.080.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

4086



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

374



Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080 establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.080 dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la citada ley.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la nueva titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el titular original, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de cambio de titularidad presentada por la firma

1096



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

374



FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. a fin de acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias, para el proyecto forestal que contempla la ejecución de CUARENTA HECTÁREAS (40 ha.) de plantación de *Pinus sp.*, el que fue aprobado mediante el dictado de la Resolución N° 144 del 18 de mayo de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, y pagado mediante el dictado de la Resolución N° 114 del 5 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, a nombre de FORESTADORA CAABI PORÁ S.A.,

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al emprendimiento el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, desde el 18 de mayo de 2001, fecha en la cual se dictó la mencionada Resolución N° 144/01, y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria presentada por la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A., determinada al 31 de julio de 2000, la que será remitida a las autoridades correspondientes previo a la emisión del Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de *Pinus sp.*

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS METROS CÚBICOS (21.600 m<sup>3</sup>) de madera rolliza con

1096  
Real  
L



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



corteza de *Pinus* sp.

ARTÍCULO 6º.- Otórgase al emprendimiento el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley Nº 25.080.

ARTÍCULO 7º.- Intímase a la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. a constituir las garantías exigidas por la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN previo a la utilización de los beneficios fiscales contemplados en el régimen.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese a la administrada a través de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP Nº 374

Dr. R. Gabriel Delgado  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

Y  
Mar 10 2014

1096